



Año CXV

Panamá, R. de Panamá lunes 09 de mayo de 2016

N° 28026-B

CONTENIDO

AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

Resolución N° 006-2016
(De miércoles 06 de abril de 2016)

POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN NO. 005-2015 DE 9 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

Resolución N° 016
(De martes 19 de abril de 2016)

POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO: PLANTA QBCO S.A. EST. NO. NIT-800012375-0, DIRECCIÓN: CALLE 60 SUR NO. 43 A 37, REPÚBLICA DE COLOMBIA, PARA LA EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS CÁRNICOS, SOMETIDOS A UN PROCESO DE INACTIVACIÓN DE AGENTES INFECCIOSOS DE IMPORTACIA HACIA LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.

Resolución N° 017
(De martes 19 de abril de 2016)

POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO: COOPERATIVA COLANTA-PLANTA DERIVADOS CÁRNICOS, EST. NO. NIT-890904478-6, DIRECCIÓN: CARRERA 52 NO. 44-69, REPÚBLICA DE COLOMBIA, PARA LA EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS CÁRNICOS, SOMETIDOS A UN PROCESO DE INACTIVACIÓN DE AGENTES INFECCIOSOS DE IMPORTANCIA HACIA LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.

Resolución N° 018
(De martes 19 de abril de 2016)

POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO: PLANTA INDUSTRIA COLOMBIANA DE CARNE-INCOLCAR, S.A. EST. NO. NIT- 860021475-5, DIRECCIÓN: DIAGONAL 49 SUR NO. 60-26 BARRIO RINCÓN DE VENECIA, REPÚBLICA DE COLOMBIA, PARA LA EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS CÁRNICOS, SOMETIDOS A UN PROCESO DE INACTIVACIÓN DE AGENTES INFECCIOSOS DE IMPORTANCIA HACIA LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.

Resolución N° 019
(De martes 19 de abril de 2016)

POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO PLANTA COOPERATIVA COLANTA DERIVADOS LÁCTEOS EST. NO. NIT-890904478-2, UBICADO AVENIDA 49 NO. 43-282 BARRIO MIRAFLORES, CIUDAD DE SAN PEDRO DE LOS MILAGROS- ANTIOQUIA EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, PARA EXPORTAR, PRODUCTOS LÁCTEOS HACIA PANAMÁ.

Resolución N° 020
(De martes 19 de abril de 2016)

POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO: PLANTA COMESTIBLES DAN ZONA FRANCA S.A.S., EST. NO. NIT- 900404783-8, DIRECCIÓN: VEREDA CHACHAFRUTO ZONA FRANCA RIONEGRO, BODEGA 189, REPÚBLICA DE COLOMBIA, PARA LA EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS CÁRNICOS, SOMETIDOS A UN PROCESO DE INACTIVACIÓN DE AGENTES INFECCIOSOS DE IMPORTANCIA HACIA LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.

Resolución N° 021-CTI-16
(De martes 19 de abril de 2016)

POR LA CUAL SE CUMPLE EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO, SE APRUEBA LA ELEGIBILIDAD SANITARIA DE LA PLANTA DENOMINADA QUESO PETACONES (SUCESTORES LUIS TORRES & CIA), DEBIDAMENTE IDENTIFICADA CON EL NÚMERO O CÓDIGO DE ESTABLECIMIENTO NO. 18, UBICADA EN KM 73, CARRETERA EL LITORAL, STA. CRUZ, TECOLUCA, SAN VICENTE, REPÚBLICA DE EL SALVADOR, PARA EXPORTAR PRODUCTOS LÁCTEOS, HACIA LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.

Resolución N° 022-CTI-16
(De martes 19 de abril de 2016)

POR LA CUAL SE APRUEBA LA RENOVACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO NESTLÉ PERÚ S.A., DEBIDAMENTE IDENTIFICADA CON EL NÚMERO O CÓDIGO DEL ESTABLECIMIENTO, DIRECCIÓN: AV. VENEZUELA N. 2580, PROVINCIA DE LIMA, REPÚBLICA DE PERÚ, PARA LA EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS LÁCTEOS (LECHE EVAPORADA) HACIA LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.

CONSEJO MUNICIPAL DE MACARACAS / LOS SANTOS

Acuerdo Municipal N° 4
(De jueves 17 de marzo de 2016)

POR EL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE MACARACAS, DONA DE FORMA VOLUNTARIA Y GRATUITA UN LOTE DE TERRENO CON UNA SUPERFICIE DE SEISCIENTOS METROS CUADRADOS (600 MTS2) UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE MACARACAS CABECERA, DISTRITO DE MACARACAS, PROVINCIA DE LOS SANTOS, A LA NACIÓN, PARA USO Y ADMINISTRACIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE MACARACAS.

Acuerdo Municipal N° 5
(De jueves 07 de abril de 2016)

POR EL CUAL SE APRUEBA UN CRÉDITO SUPLEMENTAL POR LA SUMA DE CINCO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.5,000.00).

CONSEJO MUNICIPAL DE RÍO DE JESÚS / VERAGUAS

Acuerdo N° 12
(De lunes 11 de abril de 2016)

POR EL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INVERSIÓN ANUAL DE LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2016, (PLAN ANUAL DE OBRAS E INVERSIÓN) FINANCIADO CON LOS APORTES DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES.



REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS
RESOLUCION No.006-2016
(De 06 de abril de 2016)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN
NO. 005-2015 DE 9 DE SEPTIEMBRE DE 2015"

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA
AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS,
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que el Artículo 7, numeral 5 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006, indica que la Autoridad tendrá la función de revisar, actualizar y establecer las tarifas por servicios prestados.

Que el artículo 16 del Decreto Ley No 11 de 22 de febrero de 2006, autoriza a la Junta Directiva aprobar, reglamentar, determinar, fijar y modificar las tarifas a cobrar por los servicios que preste la Autoridad.

Que a través de la Dirección Nacional de Verificación de Importación de Alimentos, se realiza los controles sanitarios y fitosanitarios en la introducción de alimentos al territorio nacional a través de los puertos, fronteras, aeropuertos, recintos aduaneros, aduanas, postales,

Que el artículo 39, numeral 9 del Decreto Ley No 11 de 22 de febrero de 2006, autoriza a la Dirección Nacional de Verificación de Importación de Alimentos de la Autoridad Panameña de Seguridad de los Alimentos, recomendar a la Junta Directiva las tarifas a cobrar por los servicios que preste.

Que es necesario dotar a la Autoridad de un instrumento legal y técnico adecuado para proteger la economía y la sanidad nacional de los graves perjuicios que ocasionarían la introducción de enfermedades y plagas no existentes en el país, que puedan afectar la salud humana y el patrimonio agropecuario.

Que los costos de estos servicios inciden en el presupuesto de la Autoridad, y para mantener la sostenibilidad de los mismos se requiere establecer tarifas de cobro por la prestación de dichos servicios, mediante la firma de acuerdos, convenios o contratos de servicios de inspectores, a los puertos, aeropuertos, almacenes o puntos de entrada y depósitos que por la actividad comercial que realizan, requieren del servicio de Inspección de funcionarios de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos (AUPSA).

Que mediante Resolución No. 005-2015, la Junta Directiva de la AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS, autorizó al Administrador General para que suscribiera contratos de servicios de inspección

con las empresas que requieren de los mismos como se describe en el considerando anterior.

Que se han sostenido reuniones con las empresas que utilizan los servicios de inspección de AUPSA, quienes han solicitado que el período de vigencia del contrato no sea tan prolongado debido a que las empresas pueden sufrir cambios que ameritan la disminución o aumento del personal asignado y de las condiciones generales contempladas en el contrato.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE

PRIMERO: Modificar únicamente el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la Resolución No. 005-2015 de 9 de septiembre de 2015, la cual quedará así:

SEGUNDO: *Los Puertos, aeropuertos y empresas de almacenaje y depósito que requieran del servicio de inspectores, se obligan a pagar mensualmente, a LA AUPSA, el costo correspondiente a la tarifa aplicable por el servicio de inspección para la verificación de introducción de alimentos importados, de acuerdo con lo establecido para tal fin por LA AUPSA.*

*El Contrato de servicios de inspectores para la verificación de introducción de alimentos importados tendrá **tres (3) años de vigencia mínima y cinco (5) años de vigencia máxima**, sin perjuicio de las facultades que tiene LA AUPSA para aumentar el personal, que incluye el salario asignado al personal asignado y las prestaciones sociales que corresponden a los usuarios del servicio en concepto de Seguro Social, Seguro Educativo, Décimo Tercer y vacaciones.*

SEGUNDO: El resto del contenido de la resolución No. 005-2015 de 9 de septiembre de 2015, mantendrá su tenor y vigencia en todo lo que no ha sido modificado.

TERCERO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis (6) días del mes de abril de dos mil dieciséis (2016).

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



ESTEBAN GIRON

Viceministro del Ministerio de Desarrollo Agropecuario
Presidente de la Junta Directiva (Designado).



SARA AHUMADA

Administradora General (Encargada)
Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos
Secretario de la Junta Directiva.



REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

Resolución No. 016

(De 19 de Abril de 2016)

LA COMISIÓN TÉCNICA INSTITUCIONAL

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal proteger la salud humana, animal y el patrimonio vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias relacionadas a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el Decreto Ley No. 11 de 22 de febrero de 2006, en su capítulo II artículo 6, numeral 6 establece que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tendrá la competencia para aprobar la elegibilidad sanitaria y fitosanitaria de países, regiones, zonas, cadenas de producción y/o plantas que exporten alimentos hacia la República de Panamá.

Que el Director Administrador General, de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, mediante Resolución N° 057 de 28 de septiembre de 2015, autorizó a la Licenciada Sorina De de Gracia, actual Secretaria General de la Institución, para presidir, en su defecto, la Comisión Técnica Institucional.

*Que las autoridades de la República de Colombia, solicita a la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, la realización de una inspección en origen, como trámite para la aprobación de la planta de Productos Cárnicos sometidos a un proceso de inactivación de agentes infecciosos de importancia: **PLANTA QBCO S.A. EST. N°. NIT- 800012375-0**, Dirección: **Calle 60 sur N° 43 A 37**, República de Colombia, como trámite para poder exportar sus productos cárnicos, hacia la República de Panamá.*

Que para el proceso de evaluación se requirió en este caso, la realización de una auditoria sanitaria en origen, por la parte oficial panameña que incluye información relacionada al estatus sanitario del país y como condición para la habilitación de la planta para la exportación de productos cárnicos, hacia la República de Panamá.

*Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, destinó un equipo de Auditores, para llevar a cabo una Inspección Oficial a la planta **QBCO S.A** de productos cárnicos para consumo humano, sometidos a un proceso de inactivación de agentes infecciosos de importancia, en el país de origen según la solicitud presentada, la misma fue realizada el día 15 de diciembre de 2015.*

Que dicha auditoria comprendió la verificación del cumplimiento de las Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) de alimentos acorde con las disposiciones establecidas en el manual respectivo, los Procedimientos Estandarizados Operacionales de Sanitación (SSOP o POES) la aplicación del Plan de aseguramiento de la calidad sanitaria (HACCP) de la empresa con énfasis en los registros de los puntos identificados como PCC y tomando en cuenta los informes de auditorías internas y externas realizados a la empresa.

*Que la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, preparó el Informe Técnico No. **AE/CO/ALI/NIT-800012375-0/QBO/062-15** de las condiciones Sanitarias de la planta denominada **PLANTA QBCO S.A. EST. N°. NIT- 800012375-0**, Dirección: **Calle 60 sur N° 43 A 37**, República de Colombia, para para la exportación de productos cárnicos, sometidos a un proceso de inactivación de agentes infecciosos de importancia hacia la República de Panamá, la información proporcionada por la autoridad competente sobre las condiciones sanitarias del establecimiento, la evaluación de las características de los productos que desea introducir al país,*

1601.00.11	Salchichas tipo "Vienna Sausages" de carne de gallo o gallina, sus despojos o sangre
1601.00.19	Los demás embutidos y productos similares de carne de gallo o gallina, despojos o sangre de gallo o gallina; preparaciones alimenticias a base de estos productos exceptuando herméticamente o al vacío, sometidos a tratamientos de inactivación de agentes infecciosos de importancia
1601.00.21	Embutidos y productos similares de carne de pavo (gallipavo), despojos o sangre de pavo (gallipavo), envasados herméticamente o al vacío, sometidos a tratamientos de inactivación de agentes infecciosos de importancia
1601.00.29	Los demás embutidos y productos similares de carne de pavo (gallipavo), despojos o sangre de pavo gallipavo, envasados de otras formas, exceptuando herméticamente o al vacío, sometidos a tratamientos de inactivación de agentes infecciosos de importancia
1602.10.00	Preparaciones homogeneizadas, sometidos a tratamientos de inactivación de agentes infecciosos de importancia
1602.31.10	Preparaciones y conservas de pavo (gallipavo), envasados herméticamente o al vacío, sometidos a tratamientos de inactivación de agentes infecciosos de importancia
1602.31.90	Las demás preparaciones y conservas de pavo (gallipavo), exceptuando herméticamente o al vacío, sometidos a tratamientos de inactivación de agentes infecciosos de importancia
1602.32.10	Preparaciones y conservas de gallo o gallina, envasados herméticamente o al vacío, sometidos a tratamientos de inactivación de agentes infecciosos de importancia
1602.32.90	Las demás preparaciones y conservas de gallo o gallina, exceptuando herméticamente o al vacío, sometidos a tratamientos de inactivación de agentes infecciosos de importancia
1602.90.11	Preparaciones de sangre de cualquier ave, envasados herméticamente o al vacío
1602.90.19	Preparaciones de despojos de cualquier ave, envasados herméticamente o al vacío
1602.90.90	Otras preparaciones y conservas de carne de porcino, despojos o sangre, envasados herméticamente o al vacío, n.e.e.p. sometidos a tratamientos de inactivación de agentes infecciosos de importancia
1602.39.10	Otras preparaciones y conservas de carne de aves de la partida 01.05, envasadas herméticamente o al vacío, sometidos a tratamientos de inactivación de agentes infecciosos de importancia.
2104.20.10	Preparaciones alimenticias compuestas homogenizadas de legumbres u hortalizas.

TERCERO: El importador deberá cumplir con lo establecido en las disposiciones legales y con los requisitos sanitarios para la importación de productos cárnicos sometidos a un proceso de

basado en la legislación nacional vigente aplicable y en las normas y recomendaciones de organizaciones internacionales que traten los temas relativos a la seguridad de los alimentos en consideración.

Que la propuesta de aprobación de la certificación del Establecimiento denominado: **PLANTA QBCO S.A. EST. N°. NIT- 800012375-0**, Dirección: **Calle 60 sur N° 43 A 37**, República de Colombia, para para la exportación de productos cárnicos, sometidos a un proceso de inactivación de agentes infecciosos de importancia hacia la República de Panamá fue presentada a la Consideración de la Comisión Técnica Institucional en base a lo que establece la Resolución No. 010-AG-09 de 17 de diciembre de 2009, en donde el Administrador General de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos le asigna a la Comisión Técnica Institucional “la función de aprobar y renovar las cadenas de producción y/o plantas o establecimientos, que deseen exportar alimentos hacia la República de Panamá”.

Que la Comisión Técnica Institucional luego de analizar todos los argumentos técnicos, en base al informe presentado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el Establecimiento denominado: **PLANTA QBCO S.A. EST. N°. NIT- 800012375-0**, Dirección: **Calle 60 sur N° 43 A 37**, República de Colombia, para para la exportación de productos cárnicos, sometidos a un proceso de inactivación de agentes infecciosos de importancia hacia la República de Panamá.

SEGUNDO: Los productos a exportar por la planta supra citada corresponden a las siguientes fracciones del Arancel Nacional de Exportación:

FRACCIONES ARANCELARIAS RECOMENDADAS

Arancel	Descripción del arancel
.1601.00.12	Embutidos y productos similares, de carne de gallo o gallina, despojos o sangre de gallo o gallina envasados herméticamente o al vacío, sometidos a tratamientos de inactivación de agentes infecciosos de importancia.
1601.00.32	Lo demás embutidos y productos similares de carne, despojos o sangre, porcino envasados herméticamente o al vacío, sometidos a tratamientos de inactivación de agentes infecciosos de importancia
1601.00.42	Embutidos y productos similares de carne, despojos o sangre de bovino, envasados herméticamente o al vacío, sometidos a tratamientos de inactivación de agentes infecciosos de importancia
1602.41.90	Otras preparaciones y conservas de jamones y trozos de jamón n.e.e.p. sometidos a tratamientos de inactivación de agentes infecciosos de importancia
1602.49.19	Otras preparaciones y conservas de carne porcina, incluidas las mezclas, envasadas herméticamente o al vacío, n.e.e.p. sometidos a tratamientos de inactivación de agentes infecciosos de importancia
1602.39.90	Otras preparaciones y conservas de carne de aves de la partida 01.05, exceptuando herméticamente o al vacío, sometidos a tratamientos de inactivación de agentes infecciosos de importancia.
1602.50.00	Las demás preparaciones y conservas de carne o despojos de bovino, sometidos a tratamientos de inactivación de agentes infecciosos de importancia.

inactivación de agentes infecciosos de importancia para consumo humano, incluyendo la regulación aplicable para su comercialización a nivel nacional.

CUARTO: La presente resolución empezará a regir a partir de su firma y la misma tendrá una vigencia de tres (3) años, siempre y cuando no varíen, en forma desfavorable, las condiciones sanitarias por la cual fue aprobada. Dos meses antes del vencimiento de este término, se deberá tramitar una nueva solicitud, de conformidad con los procedimientos establecidos por la Resolución del Consejo Científico y Técnico de Seguridad de Alimentos No. 004 de 21 de agosto de 2007.

FUNDAMENTO DE DERECHO

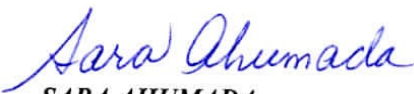
Decreto Ley No. 11 de 22 de febrero de 2006; Resolución No. 010-AG-09 de 17 de diciembre de 2009, Resolución del Consejo Científico y Técnico de Seguridad de Alimentos No. 004 de 21 de agosto de 2007, Resuelto AUPSA -DINAN No.092-2007, Resolución No. 035 de 25 de agosto de 2011, Resolución No. 022 de 25 de mayo de 2011, Resolución No. 059 de 8 de agosto de 2013.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


SORINA AROSEMENA de DE GRACIA
Presidenta Ad-Hoc


RICARDO OSORIO
Director Nacional de Normas
para la Importación de Alimentos
Encargado


EFRAÍN CORRO
Director Nacional de Verificación de
Alimentos
Encargado


SARA AHUMADA
Directora Nacional de Análisis
y Control de Alimentos Importados





REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

Resolución No. 017

(De 19 de Abril de 2016)

LA COMISIÓN TÉCNICA INSTITUCIONAL

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal proteger la salud humana, animal y el patrimonio vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias relacionadas a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el Decreto Ley No. 11 de 22 de febrero de 2006, en su capítulo II artículo 6, numeral 6 establece que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tendrá la competencia para aprobar la elegibilidad sanitaria y fitosanitaria de países, regiones, zonas, cadenas de producción y/o plantas que exporten alimentos hacia la República de Panamá.

Que el Director Administrador General, de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, mediante Resolución N° 057 de 28 de septiembre de 2015, autorizó a la Licenciada Sorina De de Gracia, actual Secretaría General de la Institución, para presidir, en su defecto, la Comisión Técnica Institucional.

*Que las autoridades de la República de Colombia, solicita a la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, la realización de una inspección en origen, como trámite para la aprobación de la planta de Productos Cárnicos sometidos a un proceso de inactivación de agentes infecciosos de importancia: **COOPERATIVA COLANTA-PLANTA DERIVADOS CÁRNICOS, EST. N°. NIT- 890904478-6**, Dirección: **Carrera 52 N° 44-69**, República de Colombia, como trámite para poder exportar sus productos cárnicos, hacia la República de Panamá.*

Que para el proceso de evaluación se requirió en este caso, la realización de una auditoría sanitaria en origen, por la parte oficial panameña que incluye información relacionada al estatus sanitario del país y como condición para la habilitación de la planta para la exportación de productos cárnicos, hacia la República de Panamá.

*Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, destinó un equipo de Auditores, para llevar a cabo una Inspección Oficial a la **PLANTA COOPERATIVA COLANTA-PLANTA DERIVADOS CÁRNICOS**, para consumo humano, sometidos a un proceso de inactivación de agentes infecciosos de importancia, en el país de origen según la solicitud presentada, la misma fue realizada el día 17 de diciembre de 2015.*

Que dicha auditoría comprendió la verificación del cumplimiento de las Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) de alimentos acorde con las disposiciones establecidas en el manual respectivo, los Procedimientos Estandarizados Operacionales de Sanitación (SSOP o POES) la aplicación del Plan de aseguramiento de la calidad sanitaria (HACCP) de la empresa con énfasis en los registros de los puntos identificados como PCC y tomando en cuenta los informes de auditorías internas y externas realizados a la empresa.

*Que la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, preparó el Informe Técnico **N°. AE/CO-ALI/NIT-890904478-6/CDC/060-15** de las condiciones Sanitarias de la*

planta denominada **COOPERATIVA COLANTA-PLANTA DERIVADOS CÁRNICOS, EST. N° NIT- 890904478-6**, Dirección: **Carrera 52 N° 44-69**, República de Colombia, para para la exportación de productos cárnicos, sometidos a un proceso de inactivación de agentes infecciosos de importancia hacia la República de Panamá, la información proporcionada por la autoridad competente sobre las condiciones sanitarias del establecimiento, la evaluación de las características de los productos que desea introducir al país, basado en la legislación nacional vigente aplicable y en las normas y recomendaciones de organizaciones internacionales que traten los temas relativos a la seguridad de los alimentos en consideración.

Que la propuesta de aprobación de la certificación del Establecimiento denominado: **COOPERATIVA COLANTA-PLANTA DERIVADOS CÁRNICOS, EST. N° NIT- 890904478-6**, Dirección: **Carrera 52 N° 44-69**, República de Colombia, para para la exportación de productos cárnicos, sometidos a un proceso de inactivación de agentes infecciosos de importancia hacia la República de Panamá fue presentada a la Consideración de la Comisión Técnica Institucional en base a lo que establece la Resolución No. 010-AG-09 de 17 de diciembre de 2009, en donde el Administrador General de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos le asigna a la Comisión Técnica Institucional “la función de aprobar y renovar las cadenas de producción y/o plantas o establecimientos, que deseen exportar alimentos hacia la República de Panamá”.

Que la Comisión Técnica Institucional luego de analizar todos los argumentos técnicos, en base al informe presentado,

RESUELVE:

PRIMERO: **APROBAR** el Establecimiento denominado: **COOPERATIVA COLANTA-PLANTA DERIVADOS CÁRNICOS, EST. N° NIT- 890904478-6**, Dirección: **Carrera 52 N° 44-69**, República de Colombia, para para la exportación de productos cárnicos, sometidos a un proceso de inactivación de agentes infecciosos de importancia hacia la República de Panamá.

SEGUNDO: Los productos a exportar por la planta supra citada corresponden a las siguientes fracciones del Arancel Nacional de Exportación:

FRACCIONES ARANCELARIAS RECOMENDADAS

Arancel	Descripción del arancel
.1601.00.12	Embutidos y productos similares, de carne de gallo o gallina, despojos o sangre de gallo o gallina envasados herméticamente o al vacío, sometidos a tratamientos de inactivación de agentes infecciosos de importancia.
1601.00.32	Lo demás embutidos y productos similares de carne, despojos o sangre, porcino envasados herméticamente o al vacío, sometidos a tratamientos de inactivación de agentes infecciosos de importancia
1601.00.42	Embutidos y productos similares de carne, despojos o sangre de bovino, envasados herméticamente o al vacío, sometidos a tratamientos de inactivación de agentes infecciosos de importancia
1602.41.90	Otras preparaciones y conservas de jamones y trozos de jamón n.e.e.p. sometidos a tratamientos de inactivación de agentes infecciosos de importancia
1602.49.19	Otras preparaciones y conservas de carne porcina, incluidas las mezclas, envasadas herméticamente o al vacío, n.e.e.p. sometidos a tratamientos de inactivación de agentes infecciosos de importancia

1602.39.90	Otras preparaciones y conservas de carne de aves de la partida 01.05, exceptuando herméticamente o al vacío, sometidos a tratamientos de inactivación de agentes infecciosos de importancia.
1602.50.00	Las demás preparaciones y conservas de carne o despojos de bovino, sometidos a tratamientos de inactivación de agentes infecciosos de importancia.
1601.00.11	Salchichas tipo "Vienna Sausages" de carne de gallo o gallina, sus despojos o sangre
1601.00.19	Los demás embutidos y productos similares de carne de gallo o gallina, despojos o sangre de gallo o gallina; preparaciones alimenticias a base de estos productos exceptuando herméticamente o al vacío, sometidos a tratamientos de inactivación de agentes infecciosos de importancia
1601.00.21	Embutidos y productos similares de carne de pavo (gallipavo), despojos o sangre de pavo (gallipavo), envasados herméticamente o al vacío, sometidos a tratamientos de inactivación de agentes infecciosos de importancia
1601.00.29	Los demás embutidos y productos similares de carne de pavo (gallipavo), despojos o sangre de pavo gallipavo, envasados de otras formas, exceptuando herméticamente o al vacío, sometidos a tratamientos de inactivación de agentes infecciosos de importancia
1602.10.00	Preparaciones homogeneizadas, sometidos a tratamientos de inactivación de agentes infecciosos de importancia
1602.31.10	Preparaciones y conservas de pavo (gallipavo), envasados herméticamente o al vacío, sometidos a tratamientos de inactivación de agentes infecciosos de importancia
1602.31.90	Las demás preparaciones y conservas de pavo (gallipavo), exceptuando herméticamente o al vacío, sometidos a tratamientos de inactivación de agentes infecciosos de importancia
1602.32.10	Preparaciones y conservas de gallo o gallina, envasados herméticamente o al vacío, sometidos a tratamientos de inactivación de agentes infecciosos de importancia
1602.32.90	Las demás preparaciones y conservas de gallo o gallina, exceptuando herméticamente o al vacío, sometidos a tratamientos de inactivación de agentes infecciosos de importancia
1602.90.11	Preparaciones de sangre de cualquier ave, envasados herméticamente o al vacío
1602.90.19	Preparaciones de despojos de cualquier ave, envasados herméticamente o al vacío
1602.90.90	Otras preparaciones y conservas de carne de porcino, despojos o sangre, envasados herméticamente o al vacío, n.e.e.p. sometidos a tratamientos de inactivación de agentes infecciosos de importancia
1602.39.10	Otras preparaciones y conservas de carne de aves de la partida 01.05, envasadas herméticamente o al vacío, sometidos a tratamientos de inactivación de agentes infecciosos de importancia.

TERCERO: El importador deberá cumplir con lo establecido en las disposiciones legales y con los requisitos sanitarios para la importación de productos cárnicos sometidos a un

proceso de inactivación de agentes infecciosos de importancia para consumo humano, incluyendo la regulación aplicable para su comercialización a nivel nacional.

CUARTO: La presente resolución empezará a regir a partir de su firma y la misma tendrá una vigencia de tres (3) años, siempre y cuando no varíen, en forma desfavorable, las condiciones sanitarias por la cual fue aprobada. Dos meses antes del vencimiento de este término, se deberá tramitar una nueva solicitud, de conformidad con los procedimientos establecidos por la Resolución del Consejo Científico y Técnico de Seguridad de Alimentos No. 004 de 21 de agosto de 2007.

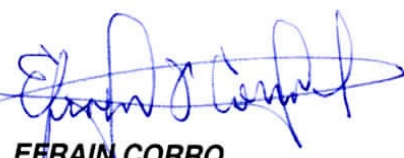
FUNDAMENTO DE DERECHO

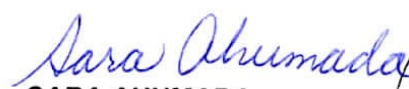
Decreto Ley No. 11 de 22 de febrero de 2006; Resolución No. 010-AG-09 de 17 de diciembre de 2009, Resolución del Consejo Científico y Técnico de Seguridad de Alimentos No. 004 de 21 de agosto de 2007, Resuelto AUPSA -DINAN No.092-2007, Resolución No. 035 de 25 de agosto de 2011, Resolución No. 022 de 25 de mayo de 2011, Resolución No. 059 de 8 de agosto de 2013.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


SORINA AROSEMENA de DE GRACIA
Presidenta Ad-Hoc


RICARDO OSORIO
Director Nacional de Normas
para la Importación de Alimentos Encargado
Encargado


EFRAIN CORRO
Director Nacional de Verificación de
Alimentos
Encargado


SARA AHUMADA
Directora Nacional de Análisis
y Control de Alimentos Importados





REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

Resolución No. 018

(De 19 de Abril de 2016)

LA COMISIÓN TÉCNICA INSTITUCIONAL

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal proteger la salud humana, animal y el patrimonio vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias relacionadas a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el Decreto Ley No. 11 de 22 de febrero de 2006, en su capítulo II artículo 6, numeral 6 establece que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tendrá la competencia para aprobar la elegibilidad sanitaria y fitosanitaria de países, regiones, zonas, cadenas de producción y/o plantas que exporten alimentos hacia la República de Panamá.

Que el Director Administrador General, de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, mediante Resolución N° 057 de 28 de septiembre de 2015, autorizó a la Licenciada Sorina De la Gracia, actual Secretaria General de la Institución, para presidir, en su defecto, la Comisión Técnica Institucional.

Que las autoridades de la República de Colombia, solicita a la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, la realización de una inspección en origen, como trámite para la aprobación de la planta de Productos Cárnicos sometidos a un proceso de inactivación de agentes infecciosos de importancia: **PLANTA INDUSTRIA COLOMBIANA DE CARNE-INCOLCAR, S.A. EST. N° NIT- 860021475-5**, Dirección: **Diagonal 49 sur N° 60-26 Barrio Rincón de Venecia**, República de Colombia, como trámite para poder exportar sus productos cárnicos, hacia la República de Panamá.

Que para el proceso de evaluación se requirió en este caso, la realización de una auditoria sanitaria en origen, por la parte oficial panameña que incluye información relacionada al estatus sanitario del país y como condición para la habilitación de la planta para la exportación de productos cárnicos, hacia la República de Panamá.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, destinó un equipo de Auditores, para llevar a cabo una Inspección Oficial a la **PLANTA INDUSTRIA COLOMBIANA DE CARNE-INCOLCAR, S.A** de productos cárnicos para consumo humano, sometidos a un proceso de inactivación de agentes infecciosos de importancia, en el país de origen según la solicitud presentada, la misma fue realizada el día 14 de diciembre de 2015.

Que dicha auditoria comprendió la verificación del cumplimiento de las Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) de alimentos acorde con las disposiciones establecidas en el manual respectivo, los Procedimientos Estandarizados Operacionales de Sanitación (SSOP o POES) la aplicación del Plan de aseguramiento de la calidad sanitaria (HACCP) de la empresa con énfasis en los registros de los puntos identificados como PCC y tomando en cuenta los informes de auditorías internas y externas realizados a la empresa.

Que la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, preparó el Informe Técnico **N° AE/CO/ALI/NIT-860021475-5/INC/061-15** de las condiciones Sanitarias de la

planta denominada **PLANTA INDUSTRIA COLOMBIANA DE CARNE-INCOLCAR,S.A. EST. N° NIT- 860021475-5**, Dirección: **Diagonal 49 sur N° 60-26 Barrio Rincón de Venecia**, República de Colombia, para para la exportación de productos cárnicos, sometidos a un proceso de inactivación de agentes infecciosos de importancia hacia la República de Panamá, la información proporcionada por la autoridad competente sobre las condiciones sanitarias del establecimiento, la evaluación de las características de los productos que desea introducir al país, basado en la legislación nacional vigente aplicable y en las normas y recomendaciones de organizaciones internacionales que traten los temas relativos a la seguridad de los alimentos en consideración.

Que la propuesta de aprobación de la certificación del Establecimiento denominado: **PLANTA INDUSTRIA COLOMBIANA DE CARNE-INCOLCAR,S.A. EST. N° NIT- 860021475-5**, Dirección: **Diagonal 49 sur N° 60-26 Barrio Rincón de Venecia**, República de Colombia,, para para la exportación de productos cárnicos, sometidos a un proceso de inactivación de agentes infecciosos de importancia hacia la República de Panamá fue presentada a la Consideración de la Comisión Técnica Institucional en base a lo que establece la Resolución No. 010-AG-09 de 17 de diciembre de 2009, en donde el Administrador General de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos le asigna a la Comisión Técnica Institucional “la función de aprobar y renovar las cadenas de producción y/o plantas o establecimientos, que deseen exportar alimentos hacia la República de Panamá”.

Que la Comisión Técnica Institucional luego de analizar todos los argumentos técnicos, en base al informe presentado,

RESUELVE:

PRIMERO: **APROBAR** el Establecimiento denominado: **PLANTA INDUSTRIA COLOMBIANA DE CARNE-INCOLCAR,S.A. EST. N° NIT- 860021475-5**, Dirección: **Diagonal 49 sur N° 60-26 Barrio Rincón de Venecia**, República de Colombia, para para la exportación de productos cárnicos, sometidos a un proceso de inactivación de agentes infecciosos de importancia hacia la República de Panamá.

SEGUNDO: Los productos a exportar por la planta supra citada corresponden a las siguientes fracciones del Arancel Nacional de Exportación:

FRACCIONES ARANCELARIAS RECOMENDADAS

Arancel	Descripción del arancel
.1601.00.12	Embutidos y productos similares, de carne de gallo o gallina, despojos o sangre de gallo o gallina envasados herméticamente o al vacío, sometidos a tratamientos de inactivación de agentes infecciosos de importancia.
1601.00.32	Lo demás embutidos y productos similares de carne, despojos o sangre, porcino envasados herméticamente o al vacío, sometidos a tratamientos de inactivación de agentes infecciosos de importancia
1601.00.42	Embutidos y productos similares de carne, despojos o sangre de bovino, envasados herméticamente o al vacío, sometidos a tratamientos de inactivación de agentes infecciosos de importancia
1602.41.90	Otras preparaciones y conservas de jamones y trozos de jamón n.e.e.p. sometidos a tratamientos de inactivación de agentes infecciosos de importancia
1602.49.19	Otras preparaciones y conservas de carne porcina, incluidas las mezclas, envasadas herméticamente o al vacío, n.e.e.p. sometidos a tratamientos de inactivación de agentes infecciosos de importancia

1602.39.90	<i>Otras preparaciones y conservas de carne de aves de la partida 01.05, exceptuando herméticamente o al vacío, sometidos a tratamientos de inactivación de agentes infecciosos de importancia.</i>
1602.50.00	<i>Las demás preparaciones y conservas de carne o despojos de bovino, sometidos a tratamientos de inactivación de agentes infecciosos de importancia.</i>
1601.00.11	<i>Salchichas tipo "Vienna Sausages" de carne de gallo o gallina, sus despojos o sangre</i>
1601.00.19	<i>Los demás embutidos y productos similares de carne de gallo o gallina, despojos o sangre de gallo o gallina; preparaciones alimenticias a base de estos productos exceptuando herméticamente o al vacío, sometidos a tratamientos de inactivación de agentes infecciosos de importancia</i>
1601.00.21	<i>Embutidos y productos similares de carne de pavo (gallipavo), despojos o sangre de pavo (gallipavo), envasados herméticamente o al vacío, sometidos a tratamientos de inactivación de agentes infecciosos de importancia</i>
1601.00.29	<i>Los demás embutidos y productos similares de carne de pavo (gallipavo), despojos o sangre de pavo gallipavo, envasados de otras formas, exceptuando herméticamente o al vacío, sometidos a tratamientos de inactivación de agentes infecciosos de importancia</i>
1602.10.00	<i>Preparaciones homogeneizadas, sometidos a tratamientos de inactivación de agentes infecciosos de importancia</i>
1602.31.10	<i>Preparaciones y conservas de pavo (gallipavo), envasados herméticamente o al vacío, sometidos a tratamientos de inactivación de agentes infecciosos de importancia</i>
1602.31.90	<i>Las demás preparaciones y conservas de pavo (gallipavo), exceptuando herméticamente o al vacío, sometidos a tratamientos de inactivación de agentes infecciosos de importancia</i>
1602.32.10	<i>Preparaciones y conservas de gallo o gallina, envasados herméticamente o al vacío, sometidos a tratamientos de inactivación de agentes infecciosos de importancia</i>
1602.32.90	<i>Las demás preparaciones y conservas de gallo o gallina, exceptuando herméticamente o al vacío, sometidos a tratamientos de inactivación de agentes infecciosos de importancia</i>
1602.90.11	<i>Preparaciones de sangre de cualquier ave, envasados herméticamente o al vacío</i>
1602.90.19	<i>Preparaciones de despojos de cualquier ave, envasados herméticamente o al vacío</i>
1604.19.90	<i>Las demás preparaciones y conservas de otros pescados enteras o en trozos, excepto el picado.</i>
1602.90.90	<i>Otras preparaciones y conservas de carne de porcino, despojos o sangre, envasados herméticamente o al vacío, n.e.e.p. sometidos a tratamientos de inactivación de agentes infecciosos de importancia</i>
1604.20.99	<i>Los demás preparaciones y conservas de pescados no especificados en esta partida, envasados herméticamente o al vacío</i>
1602.39.10	<i>Otras preparaciones y conservas de carne de aves de la partida 01.05, envasadas herméticamente o al vacío, sometidos a tratamientos de inactivación de agentes infecciosos de importancia.</i>

2104.20.10	Preparaciones alimenticias compuestas homogenizadas de legumbres u hortalizas.
------------	--

TERCERO: El importador deberá cumplir con lo establecido en las disposiciones legales y con los requisitos sanitarios para la importación de productos cárnicos sometidos a un proceso de inactivación de agentes infecciosos de importancia para consumo humano, incluyendo la regulación aplicable para su comercialización a nivel nacional.

CUARTO: La presente resolución empezará a regir a partir de su firma y la misma tendrá una vigencia de tres (3) años, siempre y cuando no varíen, en forma desfavorable, las condiciones sanitarias por la cual fue aprobada. Dos meses antes del vencimiento de este término, se deberá tramitar una nueva solicitud, de conformidad con los procedimientos establecidos por la Resolución del Consejo Científico y Técnico de Seguridad de Alimentos No. 004 de 21 de agosto de 2007.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Decreto Ley No. 11 de 22 de febrero de 2006; Resolución No. 010-AG-09 de 17 de diciembre de 2009, Resolución del Consejo Científico y Técnico de Seguridad de Alimentos No. 004 de 21 de agosto de 2007, Resuelto AUPSA -DINAN No.092-2007, Resolución No. 035 de 25 de agosto de 2011, Resolución No. 022 de 25 de mayo de 2011, Resolución No. 059 de 8 de agosto de 2013.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


SORINA AROSEMENA de DE GRACIA
Presidenta Ad-Hoc


RICARDO OSORIO
Director Nacional de Normas
para la Importación de Alimentos Encargado
Encargado


EFRAÍN CORRO
Director Nacional de Verificación de
Alimentos
Encargado


SARA AHUMADA
Directora Nacional de Análisis
y Control de Alimentos Importados





REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

Resolución No. 019

(De 19 de Abril de 2016)

LA COMISIÓN TÉCNICA INSTITUCIONAL

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal proteger la salud humana, animal y el patrimonio vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias relacionadas a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el Decreto Ley No. 11 de 22 de febrero de 2006, en su capítulo II artículo 6, numeral 6 establece que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tendrá la competencia para aprobar la elegibilidad sanitaria y fitosanitaria de países, regiones, zonas, cadenas de producción y/o plantas que exporten alimentos hacia la República de Panamá.

Que el Director Administrador General, de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, mediante Resolución N° 057 de 28 de septiembre de 2015, autorizó a la Licenciada Sorina De la Gracia, actual Secretaría General de la Institución, para presidir, en su defecto, la Comisión Técnica Institucional.

Que las autoridades de la República de Colombia, solicita a la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, la realización de una inspección en origen, como trámite para la aprobación de la planta de productos lácteos (Quesos madurados) **COOPERATIVA COLANTA DERIVADOS LACTEOS Est. NIT-890904478-2**, ubicado Avenida 49 N° 43-282 Barrio Miraflores, Ciudad de San Pedro de los Milagros- Antioquia en la República de Colombia para exportar productos lácteos hacia Panamá.

Que LA AUPSA, destinó un equipo de Auditores, para llevar a cabo una Inspección Oficial a la planta de productos lácteos en el país de origen según la solicitud presentada, la misma fue realizada el 16 de diciembre de 2015.

Que la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, preparó el informe técnico No. **AE/CO-LB/890904478-2/CCL/064-15/** de las condiciones Sanitarias de la planta denominada **COOPERATIVA COLANTA DERIVADOS LACTEOS Est. N° NIT-890904478-2**, ubicado Avenida 49 N° 43-282 Barrio Miraflores, Ciudad de San Pedro de los Milagros- Antioquia en la República de Colombia, la cual fue evaluada además, con las conclusiones y recomendaciones pertinentes, tomando en consideración la información presentada a través de cuestionario de evaluación, proporcionado por las autoridades sanitarias de este país.

Que mediante el Resuelto AUPSA -DINAN No.092-2007, se emite la resolución que aprueba la elegibilidad sanitaria de países, regiones, zonas, compartimentos, cadenas de producción y/o plantas procesadoras y las condiciones fitosanitarias de áreas, lugares, sitios, cadenas de producción y/o plantas; para que exporten sus productos hacia Panamá.

Que la propuesta de elegibilidad sanitaria de la planta fue presentada a la consideración de la Comisión Técnica Institucional en base a lo que establece la Resolución No. 010-AG-09 de 17 de diciembre de 2009, en donde el Administrador General de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos le asigna a la Comisión Técnica Institucional "la función de aprobar y renovar las cadenas de producción y/o plantas o establecimientos, que deseen exportar alimentos hacia la República de Panamá".

Que la Comisión Técnica Institucional luego de considerar satisfactorio el estatus zoosanitario del país y de las condiciones sanitarias de la planta de procesamiento de alimentos evaluada, en base al informe presentado.

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el establecimiento denominado Planta **COOPERATIVA COLANTA DERIVADOS LACTEOS Est. N°. NIT-890904478-2**, ubicado Avenida 49 N° 43-282 Barrio Miraflores, Ciudad de San Pedro de los Milagros- Antioquia en la República de Colombia, para exportar productos lácteos hacia Panamá.

SEGUNDO: Que los productos a exportar de la planta supra citada corresponden a las siguientes fracciones del Arancel Nacional de Importación:

Fracción Arancelaria	Descripción del Arancel
0406.10.10	Mozzarella para consumo humano
0406.20.10	Queso de cualquier tipo, rallado o en polvo para uso industrial
0406.30.00	Queso fundido, excepto rallado o en polvo
0406.40.00	Queso Pasta Azul
0406.90.11	Cheddar para uso industrial sin. partir, em paquete de 20 kg ó más.
0406.90.19	Otros quesos Cheddar, excetuando los de uso industrial, sin.
0406.90.20	Muenster
0406.90.90	Otros quesos madurados n.e.e.p

TERCERO: El importador deberá cumplir con lo establecido en las disposiciones legales y con los requisitos sanitarios para la importación de estos productos para consumo humano.

CUARTO: La presente resolución empezará a regir a partir de su firma y la misma tendrá una vigencia de tres (3) años siempre y cuando no varíen, en formas desfavorables, las condiciones sanitarias que motivaron la aprobación de la planta. Dos meses antes del vencimiento de éste término, se deberá tramitar una nueva solicitud, de conformidad con los procedimientos establecidos por la Resolución del Consejo Científico y Técnico de Seguridad de Alimentos No. 004 de 21 de agosto de 2007.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006, Resuelto AUPSA -DINAN No.092-2007, Resoluciones del Consejo Científico y Técnico de Seguridad de Alimentos No. 001 de 13 de abril de 2010 y la No. 002-2010 de 3 de septiembre de 2010, Resolución No. 010-AG-09 de 17 de diciembre de 2009.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



SORINA AROSEMENA de DE GRACIA
Presidenta Ad-Hoc



RICARDO OSORIO
Director Nacional de Normas
para la Importación de Alimentos
Encargado



EFRAÍN CORRO
Director Nacional de Verificación de
Alimentos
Encargado



SARA AHUMADA
Directora Nacional de Análisis





REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

Resolución No. 020

(De 19 de Abril de 2016)

LA COMISIÓN TÉCNICA INSTITUCIONAL

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal proteger la salud humana, animal y el patrimonio vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias relacionadas a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el Decreto Ley No. 11 de 22 de febrero de 2006, en su capítulo II artículo 6, numeral 6 establece que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tendrá la competencia para aprobar la elegibilidad sanitaria y fitosanitaria de países, regiones, zonas, cadenas de producción y/o plantas que exporten alimentos hacia la República de Panamá.

Que el Director Administrador General, de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, mediante Resolución N° 057 de 28 de septiembre de 2015, autorizó a la Licenciada Sorina De la Gracia, actual Secretaria General de la Institución, para presidir, en su defecto, la Comisión Técnica Institucional.

Que las autoridades de la República de Colombia, solicita a la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, la realización de una inspección en origen, como trámite para la aprobación de la planta de Productos Cárnicos sometidos a un proceso de inactivación de agentes infecciosos de importancia: **PLANTA COMESTIBLES DAN ZONA FRANCA S.A.S., EST. N° NIT- 900404783-8**, Dirección: **Vereda Chachafruto Zona Franca Rionegro, Bodega 189**, República de Colombia, como trámite para poder exportar sus productos cárnicos, hacia la República de Panamá.

Que para el proceso de evaluación se requirió en este caso, la realización de una auditoría sanitaria en origen, por la parte oficial panameña que incluye información relacionada al estatus sanitario del país y como condición para la habilitación de la planta para la exportación de productos cárnicos, hacia la República de Panamá.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, destinó un equipo de Auditores, para llevar a cabo una Inspección Oficial a la **PLANTA COMESTIBLES DAN ZONA FRANCA S.A.S** de productos cárnicos para consumo humano, sometidos a un proceso de inactivación de agentes infecciosos de importancia, en el país de origen según la solicitud presentada, la misma fue realizada el día 18 de diciembre de 2015.

Que dicha auditoría comprendió la verificación del cumplimiento de las Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) de alimentos acorde con las disposiciones establecidas en el manual respectivo, los Procedimientos Estandarizados Operacionales de Sanitación (SSOP o POES) la aplicación del Plan de aseguramiento de la calidad sanitaria (HACCP) de la empresa con énfasis en los registros de los puntos identificados como PCC y tomando en cuenta los informes de auditorías internas y externas realizados a la empresa.

Que la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, preparó el Informe Técnico N° **AE/CO-ALI/NIT-900404783-8/CDZF/063-15** de las condiciones Sanitarias de

la planta denominada **PLANTA COMESTIBLES DAN ZONA FRANCA S.A.S., EST. N° NIT- 900404783-8**, Dirección: **Vereda Chachafruto Zona Franca Rionegro, Bodega 189**, República de Colombia, para para la exportación de productos cárnicos, sometidos a un proceso de inactivación de agentes infecciosos de importancia hacia la República de Panamá, la información proporcionada por la autoridad competente sobre las condiciones sanitarias del establecimiento, la evaluación de las características de los productos que desea introducir al país, basado en la legislación nacional vigente aplicable y en las normas y recomendaciones de organizaciones internacionales que traten los temas relativos a la seguridad de los alimentos en consideración.

Que la propuesta de aprobación de la certificación del Establecimiento denominado: **PLANTA COMESTIBLES DAN ZONA FRANCA S.A.S., EST. N° NIT- 900404783-8**, Dirección: **Vereda Chachafruto Zona Franca Rionegro, Bodega 189**, República de Colombia, para para la exportación de productos cárnicos, sometidos a un proceso de inactivación de agentes infecciosos de importancia hacia la República de Panamá fue presentada a la Consideración de la Comisión Técnica Institucional en base a lo que establece la Resolución No. 010-AG-09 de 17 de diciembre de 2009, en donde el Administrador General de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos le asigna a la Comisión Técnica Institucional “la función de aprobar y renovar las cadenas de producción y/o plantas o establecimientos, que deseen exportar alimentos hacia la República de Panamá”.

Que la Comisión Técnica Institucional luego de analizar todos los argumentos técnicos, en base al informe presentado,

RESUELVE:

PRIMERO: **APROBAR** el Establecimiento denominado: **PLANTA COMESTIBLES DAN ZONA FRANCA S.A.S., EST. N° NIT- 900404783-8**, Dirección: **Vereda Chachafruto Zona Franca Rionegro, Bodega 189**, República de Colombia, para para la exportación de productos cárnicos, sometidos a un proceso de inactivación de agentes infecciosos de importancia hacia la República de Panamá.

SEGUNDO: Los productos a exportar por la planta supra citada corresponden a las siguientes fracciones del Arancel Nacional de Exportación:

FRACCIONES ARANCELARIAS RECOMENDADAS

Arancel	Descripción del arancel
.1601.00.12	Embutidos y productos similares, de carne de gallo o gallina, despojos o sangre de gallo o gallina envasados herméticamente o al vacío, sometidos a tratamientos de inactivación de agentes infecciosos de importancia.
1601.00.32	Lo demás embutidos y productos similares de carne, despojos o sangre, porcino envasados herméticamente o al vacío, sometidos a tratamientos de inactivación de agentes infecciosos de importancia
1601.00.42	Embutidos y productos similares de carne, despojos o sangre de bovino, envasados herméticamente o al vacío, sometidos a tratamientos de inactivación de agentes infecciosos de importancia
1602.41.90	Otras preparaciones y conservas de jamones y trozos de jamón n.e.e.p. sometidos a tratamientos de inactivación de agentes infecciosos de importancia

1602.49.19	<i>Otras preparaciones y conservas de carne porcina, incluidas las mezclas, envasadas herméticamente o al vacío, n.e.e.p. sometidos a tratamientos de inactivación de agentes infecciosos de importancia</i>
1602.39.90	<i>Otras preparaciones y conservas de carne de aves de la partida 01.05, exceptuando herméticamente o al vacío, sometidos a tratamientos de inactivación de agentes infecciosos de importancia.</i>
1602.50.00	<i>Las demás preparaciones y conservas de carne o despojos de bovino, sometidos a tratamientos de inactivación de agentes infecciosos de importancia.</i>
1601.00.11	<i>Salchichas tipo "Vienna Sausages" de carne de gallo o gallina, sus despojos o sangre</i>
1601.00.19	<i>Los demás embutidos y productos similares de carne de gallo o gallina, despojos o sangre de gallo o gallina; preparaciones alimenticias a base de estos productos exceptuando herméticamente o al vacío, sometidos a tratamientos de inactivación de agentes infecciosos de importancia</i>
1601.00.21	<i>Embutidos y productos similares de carne de pavo (gallipavo), despojos o sangre de pavo (gallipavo), envasados herméticamente o al vacío, sometidos a tratamientos de inactivación de agentes infecciosos de importancia</i>
1601.00.29	<i>Los demás embutidos y productos similares de carne de pavo (gallipavo), despojos o sangre de pavo gallipavo, envasados de otras formas, exceptuando herméticamente o al vacío, sometidos a tratamientos de inactivación de agentes infecciosos de importancia</i>
1602.10.00	<i>Preparaciones homogeneizadas, sometidos a tratamientos de inactivación de agentes infecciosos de importancia</i>
1602.31.10	<i>Preparaciones y conservas de pavo (gallipavo), envasados herméticamente o al vacío, sometidos a tratamientos de inactivación de agentes infecciosos de importancia</i>
1602.31.90	<i>Las demás preparaciones y conservas de pavo (gallipavo), exceptuando herméticamente o al vacío, sometidos a tratamientos de inactivación de agentes infecciosos de importancia</i>
1602.32.10	<i>Preparaciones y conservas de gallo o gallina, envasados herméticamente o al vacío, sometidos a tratamientos de inactivación de agentes infecciosos de importancia</i>
1602.32.90	<i>Las demás preparaciones y conservas de gallo o gallina, exceptuando herméticamente o al vacío, sometidos a tratamientos de inactivación de agentes infecciosos de importancia</i>
1602.90.11	<i>Preparaciones de sangre de cualquier ave, envasados herméticamente o al vacío</i>
1602.90.19	<i>Preparaciones de despojos de cualquier ave, envasados herméticamente o al vacío</i>

1602.90.90	Otras preparaciones y conservas de carne de porcino, despojos o sangre, envasados herméticamente o al vacío, n.e.e.p. sometidos a tratamientos de inactivación de agentes infecciosos de importancia
1602.39.10	Otras preparaciones y conservas de carne de aves de la partida 01.05, envasadas herméticamente o al vacío, sometidos a tratamientos de inactivación de agentes infecciosos de importancia.
2104.20.10	Preparaciones alimenticias compuestas homogenizadas de legumbres u hortalizas.

TERCERO: El importador deberá cumplir con lo establecido en las disposiciones legales y con los requisitos sanitarios para la importación de productos cárnicos sometidos a un proceso de inactivación de agentes infecciosos de importancia para consumo humano, incluyendo la regulación aplicable para su comercialización a nivel nacional.

CUARTO: La presente resolución empezará a regir a partir de su firma y la misma tendrá una vigencia de tres (3) años, siempre y cuando no varíen, en forma desfavorable, las condiciones sanitarias por la cual fue aprobada. Dos meses antes del vencimiento de este término, se deberá tramitar una nueva solicitud, de conformidad con los procedimientos establecidos por la Resolución del Consejo Científico y Técnico de Seguridad de Alimentos No. 004 de 21 de agosto de 2007.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Decreto Ley No. 11 de 22 de febrero de 2006; Resolución No. 010-AG-09 de 17 de diciembre de 2009, Resolución del Consejo Científico y Técnico de Seguridad de Alimentos No. 004 de 21 de agosto de 2007, Resuelto AUPSA -DINAN No.092-2007, Resolución No. 035 de 25 de agosto de 2011, Resolución No. 022 de 25 de mayo de 2011, Resolución No. 059 de 8 de agosto de 2013.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



SORINA AROSEMENA de DE GRACIA
Presidenta Ad-Hoc





RICARDO OSORIO
Director Nacional de Normas
para la Importación de Alimentos Encargado
Encargado



EFRAIN CORRO
Director Nacional de Verificación de
Alimentos
Encargado



SARA AHUMADA
Directora Nacional de Análisis
y Control de Alimentos Importados



REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

Resolución No.021-CTI-16

(De 19 de Abril de 2016)

LA COMISIÓN TÉCNICA INSTITUCIONAL

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal proteger la salud humana, animal y el patrimonio vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias relacionadas a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el Decreto Ley No. 11 de 22 de febrero de 2006, en su capítulo II artículo 6, numeral 6 establece que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tendrá la competencia para aprobar la elegibilidad sanitaria y fitosanitaria de países, regiones, zonas, cadenas de producción y/o plantas que exporten alimentos hacia la República de Panamá.

Que el Director Administrador General, de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, mediante Resolución N° 057 de 28 de septiembre de 2015, autorizó a la Licenciada Sorina De de Gracia, actual Secretaría General de la Institución, para presidir, en su defecto, la Comisión Técnica Institucional.

*Que las autoridades sanitarias de la República del **SALVADOR**, a través del Ministerio de Agricultura y Ganadería, (MAG), solicitaron a la Autoridad Panameña de Seguridad de los Alimentos, una inspección en origen, como trámite para la aprobación de la Planta **QUESO PETACONES** (Sucesores Luis Torres & Cia), debidamente identificada con el Número o Código de establecimiento **N° 18**, ubicada en Km 73, carretera El Litoral, Sta. Cruz, Tecoluca, San Vicente, República de El Salvador para exportar productos lácteos (Quesos Madurados), hacia la República de Panamá.*

*Que la Autoridad Panameña de Seguridad de los Alimentos, destinó un equipo de Auditores, para llevar a cabo una auditoria sanitaria en origen a la planta **QUESO PETACONES** (Sucesores Luis Torres & Cia), que incluía información relacionada para el status sanitario del País y como condición para la aprobación de la planta para la exportación de Productos Lácteos (Quesos Madurados), hacia la República de Panamá.*

Dicha auditoria comprendió la verificación del cumplimiento de las Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) de alimentos acorde con las disposiciones establecidas en el manual respectivo, los Procedimientos Estandarizados Operacionales de Sanitización (SSOP o POES) y la aplicación del Plan de aseguramiento de la calidad sanitaria (HACCP) de la empresa con énfasis en los registros de los puntos identificados como PCC.

Que la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, preparó el Informe Técnico N° **AE/SV-LB/18/PETA/044-2015** de las condiciones Sanitarias de la planta denominada **QUESO PETACONES** (Sucesores Luis Torres & Cia), Número o Código de establecimiento N° **18**, ubicada en Km 73, carretera El Litoral, Sta. Cruz, Tecoluca, San Vicente, San Vicente, dedicada a la exportación de productos Lácteos, República de El Salvador para exportar productos lácteos, hacia la República de Panamá.

Que la propuesta de elegibilidad sanitaria de la planta fue presentada a la consideración de la Comisión Técnica Institucional en base a lo que establece la Resolución No. 010-AG-09 de 17 de diciembre de 2009, en donde el Administrador General de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos le asigna a la Comisión Técnica Institucional "la función de aprobar y renovar las cadenas de producción y/o plantas o establecimientos, que deseen exportar alimentos hacia la República de Panamá".

Que la Comisión Técnica Institucional luego de considerar satisfactorio el estatus zoonosanitario del país y de las condiciones sanitarias de la planta de procesamiento de alimentos evaluada, en base al informe presentado.

RESUELVE:

PRIMERO: Cumplido el procedimiento establecido, se **APRUEBA** la elegibilidad sanitaria de la Planta denominada **QUESO PETACONES** (Sucesores Luis Torres & Cia), debidamente identificada con el Número o Código de establecimiento N° **18**, ubicada en Km 73, carretera El Litoral, Sta. Cruz, Tecoluca, San Vicente, República de El Salvador, para exportar productos lácteos, hacia la República de Panamá.

SEGUNDO: Que los productos a exportar de la planta supra citada corresponden a las siguientes fracciones del Arancel Nacional de Importación:

FRACCIONES ARANCELARIAS

Fracciones Arancelarias	Descripción del Arancel
0406.10.10	Mozarella para consumo Humano
0406.20.90	Queso de Cualquier tipo, rallado o en polvo, los demás.
0406.30.00	Queso fundido, excepto rallado o en polvo
0406.90.90	Otros quesos madurados n.e.e.p

TERCERO: El importador deberá cumplir con lo establecido en las disposiciones legales y con los rrequisitos sanitarios para la importación de estos productos para consumo humano.

CUARTO: La presente resolución empezará a regir a partir de su firma y la misma tendrá una vigencia de tres (3) años siempre y cuando no varíen, en formas desfavorables, las condiciones sanitarias que motivaron la aprobación de la planta. Dos meses antes del vencimiento de éste término, se deberá tramitar una nueva solicitud, de conformidad con los procedimientos establecidos por la Resolución del Consejo Científico y Técnico de Seguridad de Alimentos No. 004 de 21 de agosto de 2007.

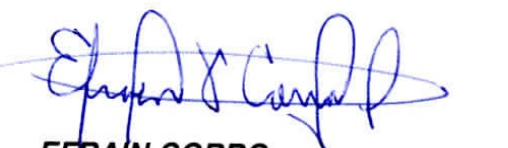
FUNDAMENTO DE DERECHO:

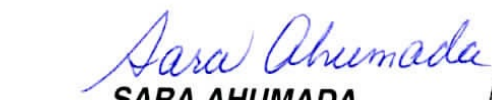
Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006, Resuelto AUPSA -DINAN No.092-2007, Resoluciones del Consejo Científico y Técnico de Seguridad de Alimentos No. 001 de 13 de abril de 2010 y la No. 002-2010 de 3 de septiembre de 2010, Resolución No. 010-AG-09 de 17 de diciembre de 2009.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


SORINA AROSEMENA de DE GRACIA
Presidenta Ad-Hoc


RICARDO OSORIO
Director Nacional de Normas
para la Importación de Alimentos
Encargado


EFRAÍN CORRO
Director Nacional de Verificación de
Alimentos
Encargado


SARA AHUMADA
Directora Nacional de Análisis
y Control de Alimentos Importados





REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

Resolución No. 022-CTI-16

(De 19 de Abril de 2016)

LA COMISIÓN TÉCNICA INSTITUCIONAL

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal proteger la salud humana, animal y el patrimonio vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias relacionadas a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el Decreto Ley No. 11 de 22 de febrero de 2006, en su capítulo II artículo 6, numeral 6 establece que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tendrá la competencia para aprobar la elegibilidad sanitaria y fitosanitaria de países, regiones, zonas, cadenas de producción y/o plantas que exporten alimentos hacia la República de Panamá.

Que el Director Administrador General, de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, mediante Resolución N° 057 de 28 de septiembre de 2015, autorizó a la Licenciada Sorina De la Gracia, actual Secretaria General de la Institución, para presidir, en su defecto, la Comisión Técnica Institucional.

*Que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA), autoridad Sanitaria de Perú, solicitó a la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, la realización de una inspección en origen, como trámite para la renovación de la planta **NESTLÉ PERÚ S.A.**, procesadora de productos lácteos (**LECHE EVAPORADA**) para consumo humano, debidamente identificada con el Número o código del establecimiento, Dirección: Av. Venezuela N. 2580, Provincia de Lima, República de Perú, como trámite para poder exportar productos lácteos (**LECHE EVAPORADA**) a la República de Panamá.*

Que para el proceso de evaluación se requirió en este caso, la realización de una auditoria sanitaria en origen, por la parte oficial panameña que incluye información relacionada al estatus sanitario del país y como condición para la renovación de la planta para la exportación de productos lácteos hacia Panamá.

Que LA AUPSA, destinó un equipo de Auditores, para llevar a cabo una Inspección Oficial a la planta de lácteos para consumo humano en el país de origen según la solicitud presentada, la misma fue realizada.

Que dicha auditoria comprendió la verificación del cumplimiento de las Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) de alimentos acorde con las disposiciones establecidas en el manual respectivo, los Procedimientos Estandarizados Operacionales de Sanitización (SSOP o POES) la aplicación del Plan de aseguramiento de la calidad sanitaria (HACCP) de la empresa con énfasis en los registros de los puntos identificados como PCC y tomando en cuenta los informes de auditorías internas y externas realizados a la empresa.

*Que la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, preparó el Informe Técnico N° **AE/PE-LB/NEST/046-2015** de las condiciones Sanitarias de la planta denominada **NESTLÉ PERÚ S.A.**, debidamente identificada con el Número o código del establecimiento, Dirección: Av. Venezuela N. 2580, Provincia de Lima, República de Perú, la información proporcionada por la autoridad competente sobre las condiciones sanitarias del establecimiento, la evaluación de las características de los productos que desea introducir al país, basado en la legislación nacional vigente aplicable y en las normas y recomendaciones de organizaciones internacionales que traten los temas relativos a la seguridad de los alimentos en consideración.*

Que la propuesta de renovación de la Certificación del Establecimiento denominado denominada **NESTLÉ PERÚ S.A.**, debidamente identificada con el Número o código del establecimiento, Dirección: Av. Venezuela N. 2580, Provincia de Lima, República de Perú, fue presentada a la consideración de la Comisión Técnica Institucional en base a lo que establece la Resolución No. 010-AG-09 de 17 de diciembre de 2009, en donde el Administrador General de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos le asigna a la Comisión Técnica Institucional “la función de aprobar y renovar las cadenas de producción y/o plantas o establecimientos, que deseen exportar alimentos hacia la República de Panamá”.

Que la Comisión Técnica Institucional luego de considerar satisfactorio el estatus zoosanitario del país y de las condiciones sanitarias de la planta de procesamiento de alimentos evaluada, en base al informe presentado.

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la Renovación del Establecimiento denominado **NESTLÉ PERÚ S.A.**, debidamente identificada con el Número o código del establecimiento, Dirección: Av. Venezuela N. 2580, Provincia de Lima, República de Perú, para la exportación de productos lácteos (**LECHE EVAPORADA**) hacia la República de Panamá.

SEGUNDO: Que el producto a exportar de la planta supra citada corresponde a la siguiente fracción del Arancel Nacional de Importación:

FRACCIONES ARANCELARIAS SOLICITADAS:

Arancel	Descripción del arancel
0402.	Leche Evaporada

TERCERO: El importador deberá cumplir con lo establecido en las disposiciones legales y con los requisitos sanitarios para la importación de estos productos para consumo humano.

CUARTO: La presente resolución empezará a regir a partir de su firma y la misma tendrá una vigencia de tres (3) años siempre y cuando no varíen, en formas desfavorables, las condiciones sanitarias que motivaron la aprobación de la planta. Dos meses antes del vencimiento de éste término, se deberá tramitar una nueva solicitud, de conformidad con los procedimientos establecidos por la Resolución del Consejo Científico y Técnico de Seguridad de Alimentos No. 004 de 21 de agosto de 2007.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No. 11 de 22 de febrero de 2006; Resuelto AUPSA -DINAN NO.092-2007 de 2 de marzo de 2007, Resuelto AUPSA -DINAN N°007-2007 de 12 de Marzo de 2007, Resolución No. 010-AG-09 de 17 de diciembre de 2009.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



SORINA AROSEMENA de DE GRACIA
Presidenta Ad-Hoc



DR. RICARDO OSORIO
Director Nacional de Normas
para la Importación de Alimentos



EFRAÍN CORRO
Director Nacional de Verificación de
Importación de Alimentos



SARA AHUMADA
Directora Nacional de Análisis
y Control de Alimentos Importados

ACUERDO MUNICIPAL NÚMERO 4
De 17 de marzo de 2016.



Por el cual el Consejo Municipal del Distrito de Macaracas, dona de forma voluntaria y gratuita un lote de terreno con una superficie de seiscientos metros cuadrados (600 mts²) ubicado en el corregimiento de Macaracas Cabecera, Distrito de Macaracas, Provincia de Los Santos, a la Nación, para uso y administración de la Procuraduría General de la Nación, para la construcción de la Personería Municipal de Macaracas.

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE MACARACAS
En uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario establecer una Agencia de Instrucción del Ministerio Público en el Distrito de Macaracas, Provincia de Los Santos, debido a la situación social y problemas de seguridad e integridad que confrontan los habitantes en torno a los problemas de comunicación con las Agencias del Ministerio Público y aspectos relacionados con los diferentes tipos de delitos que ocurren en esta jurisdicción, por lo cual se ha considerado otorgarle la donación de un lote de terreno de 600 metros cuadrados para la construcción de la Personería Municipal de Macaracas.

Que el Consejo Municipal del Distrito de Macaracas, en reunión celebrada el día 17 de marzo de 2016, con los Honorables Representantes del Concejo Municipal de Macaracas, aprobaron por unanimidad donar un lote de terreno el cual cuenta con una superficie de 600 metros cuadrados, ubicado en el corregimiento de Macaracas Cabecera, Distrito de Macaracas, Provincia de Los Santos para las instalaciones de la Personería Municipal de Macaracas.

Que la construcción de la Personería Municipal de Macaracas, en el Distrito de Macaracas, traerá innumerables beneficios a nuestra población.

Que por lo anteriormente expuesto:

ACUERDA:

PRIMERO: Conceder como en efecto se concede, la donación de un lote de terreno con una superficie de seiscientos (600), metros cuadrados, ubicado en el Corregimiento de Macaracas Cabecera, Distrito de Macaracas, Provincia de Los Santos, a la Nación, para uso y administración de la Procuraduría General de la Nación, para la construcción de la Personería Municipal de Macaracas, el cual será segregado de la Finca N° 5776, Tomo 781, Folio 482, con los siguientes puntos cardinales y linderos:

Norte: Finca 5776, Tomo 781, Folio 482 Municipio de Macaracas, usuario Ariel Castro.

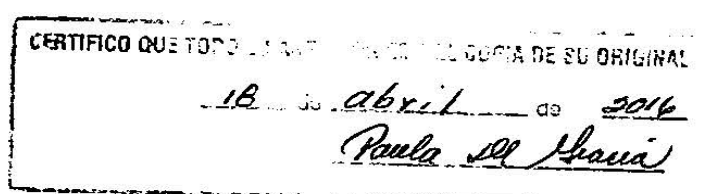
Sur: Finca 5776, Tomo 781, Folio 482 Municipio de Macaracas, usuario Policía de Macaracas.

Este: Finca 5776, Tomo 781, Folio 482, Municipio de Macaracas, usuario Ariel Castro y Calle San Juan.

Oeste: Finca 5776, Tomo 781, Folio 482, Municipio de Macaracas, usuario Policía de Macaracas.

SEGUNDO: Autorizar al Honorable Alcalde Municipal de Macaracas para que firme lo relacionado a la donación y traspaso del bien inmueble que servirá para las instalaciones de la Personería Municipal de Macaracas.

TERCERO: Oficiarse a las instituciones necesarias para que este acuerdo surta los efectos necesario para los cuales ha sido aprobado por los Honorables Representantes del Consejo Municipal de Macaracas.



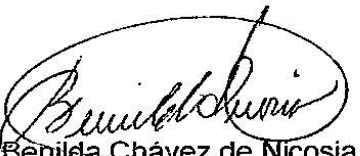
ACUERDO MUNICIPAL NÚMERO 4
De 17 de marzo de 2016.

-2-

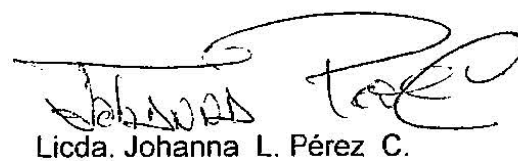
CUARTO: Establecer que la presente donación a la Nación se realiza para uso y administración de la Procuraduría General de la Nación, para la construcción de la Personería Municipal de Macaracas.

QUINTO: Este acuerdo comenzará a regir desde su promulgación en Gaceta Oficial.

Dado en el salón de sesiones Marcelino García Pérez, a los diecisiete (17), días del mes de marzo de dos mil dieciséis (2016).

 HR. Carlos Emilio González Cortez Presidente		 Benilda Chávez de Nicosia Secretaria
--	--	---

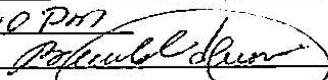
SANCIONADO POR EL HONORABLE ALCALDE DEL DISTRITO DE MACARACAS
HOY 06 de Abril de 2016.

 Licdo. Juan De Dios Martínez M. Alcalde Municipal		 Licda. Johanna L. Pérez C. Secretaria
---	---	--

Fijado en Tablero del Consejo Municipal

Fecha: 6 de abril de 2016

Hora: 7:10 P.M.

Firma: 

Desfijado

Fecha: 18 de abril de 2016

Hora: 3:10 P.M.

Firma: Paula de Shavia



CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

18 de abril de 2016

Paula de Shavia



ACUERDO MUNICIPAL NÚMERO 5
De 7 de abril de 2016.

POR EL CUAL SE APRUEBA UN CRÉDITO SUPLEMENTAL POR LA SUMA DE CINCO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/5,000.00).

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE MACARACAS
En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Acuerdo Municipal número uno (1) de veinte (20) de enero de dos mil dieciséis (2016), se aprobó el Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio de Macaracas, para la vigencia fiscal 2016, por la suma de **QUINIENTOS DIECISÉIS MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO BALBOAS CON 00/100 (B/516,164.00)**.
2. Que el Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio de Macaracas, para la vigencia fiscal 2016, recibió un ingreso extraordinario por parte del Gobierno Central, a través de la Autoridad de Turismo, por la suma de **CINCO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/5,000.00)**, suma ésta que ingresó a la partida presupuestaria codificada **1.2.6.0.99 (Otros Ingresos Varios)**, que con lo presupuestado de **B/. 44 100,00** llegó a la suma de **B/. 49 100,00**.
3. Que el Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio de Macaracas, para la vigencia fiscal 2016, con el ingreso extraordinario antes detallado aumentó a la suma de: **QUINIENTOS VEINTIUN MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO BALBOAS CON 00/100 (B/ 521 164,00)**.
4. Que en sesión ordinaria, celebrada el 7 de abril de 2016, el señor Alcalde del distrito de Macaracas, en razón del ingreso extraordinario recibido, presentó a la consideración del Concejo la aprobación de un Crédito Suplemental, por la suma de **CINCO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/5,000.00)**, para reforzar la siguiente partida:

DEPARTAMENTO	CODIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
ALCALDÍA MUNICIPAL	561.0.1.02.01.001.611	Donativos a Personas	10,000.00

6. Que por lo anterior se,

ACUERDA:

Artículo Primero: Aprobar un Crédito Suplemental, por la suma de **CINCO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/5,000.00)**, en virtud del aumento del Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio de Macaracas, para la vigencia fiscal 2016, que ha quedado en la suma de: **QUINIENTOS VEINTIUN MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO CON 00/100 (B/ 521,164,00)**.

Artículo Segundo: Aprobar mediante Crédito Suplemental ya creado, el reforzamiento de la siguiente partida No. 561.0.1.02.01.001.611 Donativos a Personas (Alcaldía Municipal), que queda como a continuación se presenta:

DEPARTAMENTO	CODIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
ALCALDÍA MUNICIPAL	561.0.1.02.01.001.611	Donativos a Personas	15,000.00

Artículo Tercero: Entregar copia de este Acuerdo al señor Alcalde, Tesorera Municipal y Jefe de Fiscalización – Sector Municipal; para los fines que se determinan.

Artículo Cuarto: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación.

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
13 de abril de 2016
Paula M. Chavira

ACUERDO MUNICIPAL NÚMERO 5

De 7 de abril de 2016.

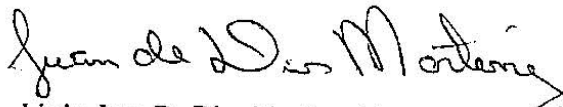
Dado en el salón de sesiones Marcelino García Pérez, a los siete (7) días del mes de abril de dos mil dieciséis (2016).


 HR. Carlos Emilio González Cortez
 Presidente

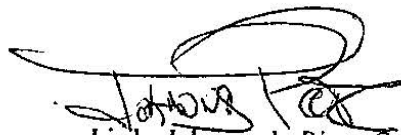



 Licda. Benilda Chávez de Nicosia
 Secretaria

SANCIONADO POR EL HONORABLE ALCALDE DEL DISTRITO DE MACARACAS
 HOY 18 de Abril de 2016.


 Licdo. Juan De Dios Martínez M.
 Alcalde Municipal




 Licda. Johanna L. Pérez C.
 Secretaria

Municipio De Macaracas

Consejo Municipal

Fijado 18 de abril de 2016 Hora: 11:05 a.m.Firma: Paula del RosarioDesfijado: de de Hora: Firma:

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
18 de abril de 2016
Paula del Rosario



REPUBLICA DE PANAMA

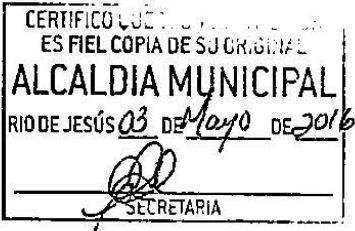
PROVINCIA DE VERAGUAS

DISTRITO DE RIO DE JESUS

CONCEJO MUNICIPAL DE RIO DE JESUS

ACUERDO No.12

(De 11 de abril de 2016)



POR EL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INVERSIÓN ANUAL DE LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2016, (PLAN ANUAL DE OBRAS E INVERSION) FINANCIADO CON LOS APORTES DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLE.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE RIO DE JESUS, EN PLENO USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y;

CONSIDERANDO:

- Que la Ley 66 del 29 de octubre de 2015, tiene como objetivo general garantizar la realización del Proceso de Descentralización de la Administración Pública, mediante la transferencia de recursos necesarios a los Gobiernos Locales en coordinación el Gobierno Central.
- Que es función del Alcalde, presentar al Concejo Municipal el Proyecto de Acuerdo, especialmente el Presupuesto de Rentas y Gastos, que contendrá el programa de Descentralización a través de los Proyecto de Inversión y funcionamiento, según la Ley 66 de octubre de 2015.
- En vista que el Señor Alcalde Municipal como primera Autoridad del Distrito y Administrador Municipal, tal como lo establece la Ley, presento un Anteproyecto del presupuesto para la utilización de la partida de Descentralización, el cual fue sometido a un estudio por el Pleno del Honorable Concejo Municipal del Distrito de Río de Jesús.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO:

- Aprobar como en efecto se aprueba, el Presupuesto de Funcionamiento Inversión de Descentralización, hasta el 31 de Diciembre de 2016, por un monto de Quinientos mil balboas con 00/100 B/.500,000.00.

ARTICULO SEGUNDO:

- Aprobar el Presupuesto de Ingresos de acuerdo al detalle adjunto:

CODIGO	DETALLE DEL CONCEPTO	PRES. ANUAL
	INGRESOS (Aporte del Impuesto de Bienes Inmuebles)	B/.500,000.00
	TOTAL	B/.500,000.00

RECIBIDO
RIO DE JESUS
03 Mayo 2016
SECRETARIA

ARTICULO TERCERO:

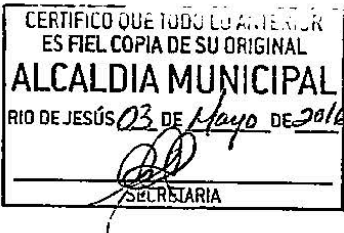
- Aprobar el Presupuesto de funcionamiento de acuerdo al detalle adjunto.

CODIGO	DETALLE	PRESUPUESTO ANUAL
001	Personal Fijo	73,500.00
050	XIII Mes	5,500.20
071	Cuota Patronal Seguro Social	9,677.53
072	Cuota Patronal Seguro Educativo	1,102.50
073	Cuota Patronal Riesgo Profesional	1,543.50
074	Cuota Patronal Fondo Complementario	22.05
101	Alquiler de Edificio y Locales	1,000.00
114	Energía eléctrica	1,000.00
115	Telecomunicaciones	1,500.00
120	Impresión, Encuadernación y otros	1,000.00
141	Viatico dentro del país	1,200.00
151	Transporte dentro del país	1,200.00
162	Comisión y Gastos Bancarios	150.00
172	Servicios especiales	1,000.00
181	Mantenimiento y Reparación de Edificio	800.00
182	Mant. Y Reparación de Maquinaria y Otros Equipo	500.00
185	Mantenimiento y Reparación de Equipo computacional	500.00
189	Otros mantenimiento y reparaciones	200.00
201	Alimento de consumo humano	1,500.00
214	Prenda de vestir	1,000.00
221	Diesel	900.00
224	Lubricante	500.00
232	Papelería	1,000.00
240	Productos químicos y conexos	1,000.00
265	Materiales y suministro de computación	700.00
269	Otros productos varios	354.22
271	Útiles de cocina y comedor	850.00
273	Útiles de aseo y limpieza	600.00
275	Útiles y materiales de oficina	2,300.00
340	Equipo de oficina	2,400.00
350	Mobiliario de oficina	3,000.00
370	Otros equipo varios	2,500.00
380	Equipo de computación	4,500.00
930	Imprevistos	500.00
	TOTAL	B/.125,000.00

ARTICULO CUARTO:

- Aprobar la Estructura de Personal del Departamento de Descentralización, de conformidad con el detalle adjunto.

ESTRUCTURA DE PERSONAL DESCENTRALIZACION AÑO 2016			
Posición	Cargo	Salario Mensual	Salario Anual
1	ARQUITECTO	B/.1,200.00	B/.11,400.00
2	ASESOR LEGAL	1,200.00	10,800.00
3	TECNICO EN EDIFICACION	1,000.00	9,000.00
4	CONTABLE	1,000.00	9,000.00
5	SECRETARIA ADMINISTRATIVA	700.00	6,300.00
6	TECNICO EN INFORMATICA	600.00	5,400.00
7	SECRETARIA	600.00	5,400.00
8	ALBAÑIL I	600.00	5,400.00
9	ALBAÑIL II	600.00	5,400.00
10	ALBAÑIL III	600.00	5,400.00
	TOTAL	B/.8,100.00	B/.73,500.00



ARTICULO QUINTO:

- Aprobar el 1% a la Asociación de Municipio de Panamá, como lo establece la Ley 66 de octubre de 2015, en su artículo 48.

Total Fondo de Inversión	1% (AMUPA)
B/.375,000.00	B/.3,750.00

ARTICULO SEXTO:

- Aprobar el Presupuesto de Inversión para el Distrito de Río de Jesús, según detalle Adjunto,

DETALLE	MONTO PRESUPUESTADO
MEJORAMIENTO DE LA CANCHA DEPORTIVA –RIO DE JESUS CABECERA	B/.100,000.00
MEJORAMIENTO CUADRO DEPORTIVO PEDRO TUÑON	B/.54,250.00
REHABILITACION DEL PARQUE CORREGIMIENTO DE LOS CASTILLO	B/.25,250.00
REMODELACION DE LA IGLESIA CORREGIMIENTO DE LOS CASTILLO	B/.29,000.00
CONSTRUCCION CASA COMUNITARIA COMUNIDAD EL PAJARO	B/.40,000.00
MEJORAS A LA CAPILLA SAN JOSE-COMUNIDAD DE LOS LEONES	B/.14,250.00
MEJORAS DEL PUENTE VEHICULAR SOBRE LA QUEBRADA GRANDE CORREGIMIENTO DE LAS HUACAS	B/.54,250.00
MEJORAS A LA CALLE BARRIADA LOS SOTOS-CORREGIMIENTO DE UTIRA	B/.54,250.00
TOTAL	B/.371,250.00
TOTAL DE PRESUPUESTO DE EGRESOS BALANCEADO	B/.500,000.00

- Este acuerdo entrara en vigencia a partir del trece (13) de abril de dos mil dieciséis (2016)

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE RIO DE JESUS A LOS ONCE (11) DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL DIECISEIS (2016)


H.C. ABDÍEL CEDENO
Presidente-Concejo Municipal




ELADIA TEJEIRA M.
Secretaria

ALCALDIA MUNICIPAL DE RIO DE JESUS, DOCE (12) DE ABRIL DE DOS MIL DIECISEIS (2016)

ESTE ACUERDO FUE APROBADO Y SANCIONADO EN TODAS SUS PARTES

Ejécútese y Cúmplase


Lic. HUMBERTO SANCHEZ
Alcalde Municipal




AMALIA SUAZO
Secretaria